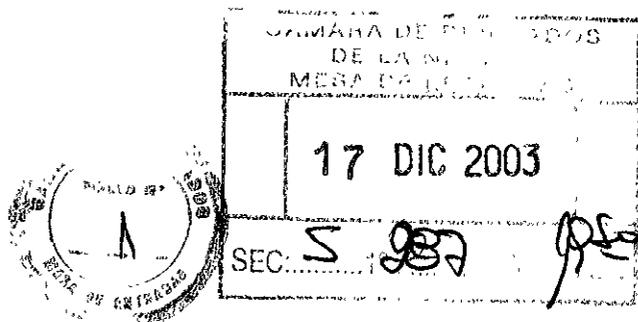


4307  
001258  
Presidencia  
del  
Senado de la Nación  
CD-358/03



Buenos Aires, 4 de diciembre de 2003.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

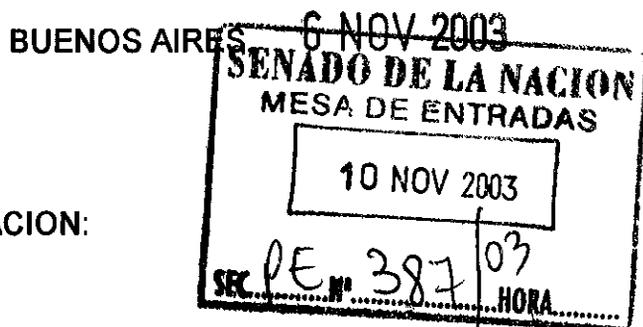
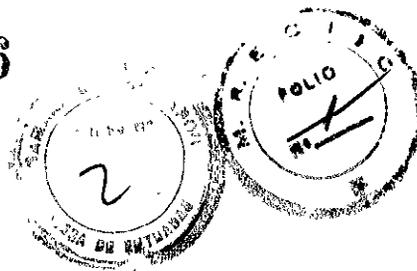
"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1°.- Apruébase el ACUERDO SOBRE EXENCION DE  
TRADUCCION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EFECTOS DE  
INMIGRACION ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, LA REPUBLICA  
DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA DE CHILE, suscripto en Florianópolis -  
REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL- el 15 de diciembre de 2000, que  
consta de CINCO (5) artículos, cuya fotocopia autenticada forma  
parte de la presente ley.

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.





AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del ACUERDO SOBRE EXENCION DE TRADUCCION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EFECTOS DE INMIGRACION ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA DE CHILE, suscripto en Florianópolis -REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL- el 15 de diciembre de 2000.

El presente Acuerdo tiene como objetivo promover el libre tránsito y la permanencia de los ciudadanos de los Estados Partes del MERCOSUR, la REPUBLICA DE BOLIVIA y la REPUBLICA DE CHILE, mediante la facilitación del trámite migratorio.

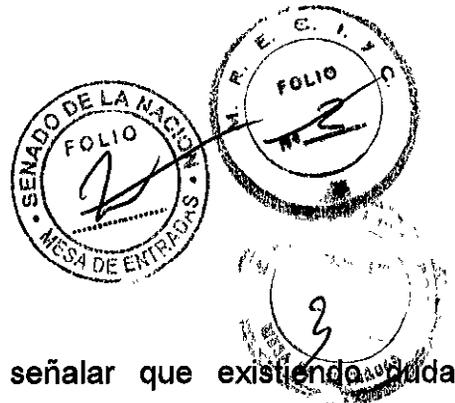
El presente Acuerdo se aplicará a los documentos presentados a efectos de trámites migratorios referentes a solicitud de visa, renovación de plazo de estadía y concesión de permanencia.

Los nacionales de cualquiera de los Estados Partes quedan dispensados, en los trámites administrativos migratorios mencionados anteriormente, de la exigencia de traducción de los siguientes documentos: pasaporte; cédula de identidad; testimonios de partidas o certificados de nacimiento y de matrimonio; y certificado de ausencia de antecedentes penales.

La exención de traducción de los documentos anteriormente mencionados no dispensa a sus beneficiarios del cumplimiento de las demás leyes y reglamentos en materia migratoria vigentes en cada uno de los Estados Partes.

M.R.E.C.I.yC.  
DITRA  
59/03

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



Cabe señalar que existiendo dudas fundadas en cuanto al contenido del documento presentado, el país de ingreso podrá, excepcionalmente, exigir la traducción del respectivo documento.

La aprobación del presente Acuerdo significará un fortalecimiento de los fraternales vínculos existentes entre los Estados Partes del MERCOSUR, la REPUBLICA DE BOLIVIA y la REPUBLICA DE CHILE, y aumentará la fluidez de la circulación de los beneficiarios del mismo.

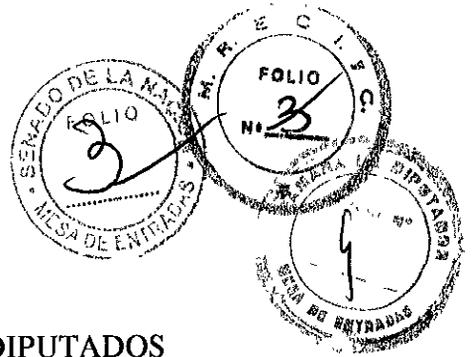
Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

**MENSAJE 1026**

**Dr. ALBERTO ANGEL FERNANDEZ  
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**RAFAEL A. BIELSA  
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES  
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**

M.R.E.C.I.yC.
DITRA
59/03



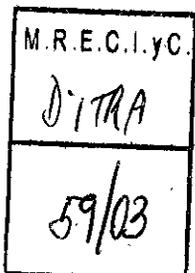
EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ...  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:

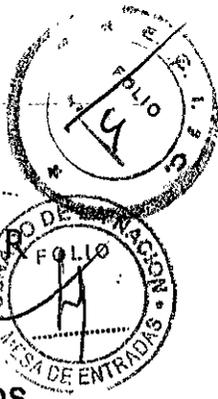
ARTICULO 1º.- Apruébase el ACUERDO SOBRE EXENCION DE TRADUCCION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EFECTOS DE INMIGRACION ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA DE CHILE, suscripto en Florianópolis -REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL- el 15 de diciembre de 2000, que consta de CINCO (5) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente Ley.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dr. ALBERTO ANGEL FERNANDEZ  
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

RAFAEL A. BIELSA  
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES  
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO





**ACUERDO SOBRE EXENCIÓN DE TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EFECTOS DE INMIGRACIÓN ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, LA REPÚBLICA DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE**

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, Estados Asociados, todas denominadas en lo sucesivo "Estados Partes", a efectos del presente Acuerdo,

**VISTO** el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Acuerdo de Complementación Económica nº 35, el Acuerdo de Complementación Económica nº 36 y las Decisiones del Consejo del Mercado Común N° 14/96 "Participación de Terceros Países Asociados en Reuniones del MERCOSUR" y N° 12/97 "Participación del Chile en Reuniones del MERCOSUR";

**CONSIDERANDO** que los instrumentos fundacionales del MERCOSUR establecen el compromiso, por parte de los Estados Partes, de armonizar sus legislaciones;

**REAFIRMANDO** el deseo de los Estados Partes del MERCOSUR y Asociados de fortalecer los fraternales vínculos existentes entre ellos y de aumentar la fluidez de la circulación de los beneficiarios del presente Acuerdo;

**ENFATIZANDO** la importancia de promover, en instrumentos jurídicos de cooperación, el libre tránsito y la permanencia de los ciudadanos de los Estados Partes del presente Acuerdo, mediante la facilitación del trámite migratorio;

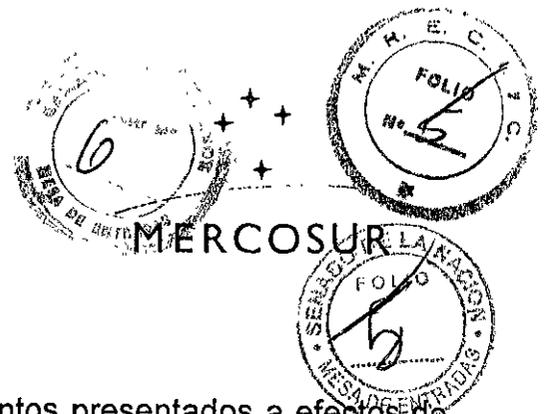
**TENIENDO EN CUENTA** la voluntad de los Estados democráticos de avanzar en mecanismos tendientes a la eliminación gradual de los trámites de entrada, salida e estadía en los Estados Partes;

**EN CONCORDANCIA** con la Decisión CMC 7/96, que motivó la necesidad de avanzar en la elaboración de mecanismos comunes para profundizar la cooperación en las áreas de competencia de los Ministerios del Interior o equivalentes,

M.R.E.C.I.yC.  
DITRA  
59/03

ACUERDAN:





## ARTICULO 1º

El presente Acuerdo se aplicará a los documentos presentados a efectos de trámites migratorios referentes a solicitud de visa, renovación de plazo de estadía y concesión de permanencia.

## ARTICULO 2º

Los nacionales de cualquiera de los Estados Partes quedan dispensados, en los trámites administrativos migratorios señalados en el Artículo 1 de la exigencia de traducción de los siguientes documentos:

- 1) Pasaporte.
- 2) Cédula de Identidad.
- 3) Testimonios de Partidas o Certificados de Nacimiento y de Matrimonio.
- 4) Certificado de Ausencia de Antecedentes Penales.

## ARTICULO 3º

La exención de traducción de documentos establecida por el presente Acuerdo no dispensa a sus beneficiarios del cumplimiento de las demás leyes y reglamentos en materia migratoria vigentes en cada uno de los Estados Partes.

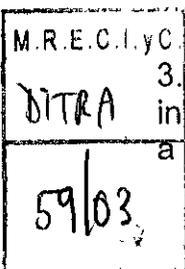
## ARTICULO 4º

Existiendo dudas fundadas en cuanto al contenido del documento presentado, el país de ingreso podrá, excepcionalmente, exigir la traducción del respectivo documento.

## ARTICULO 5º

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del instrumento de ratificación de, por lo menos, un Estado Parte del MERCOSUR y de por lo menos un Estado Asociado. Para los demás Estados Partes, entrará en vigor el trigésimo día posterior al del depósito de su respectivo instrumento de ratificación.

2. El presente Acuerdo no restringirá otros que sobre la materia puedan existir entre los Estados Partes, en la medida que no se opongan al mismo.



3. La República del Paraguay será depositaria del presente Acuerdo, de los instrumentos de ratificación y enviará copia debidamente autenticada de los mismos a los demás Estados Partes.

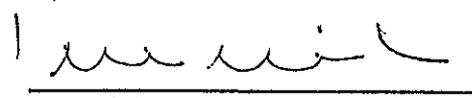


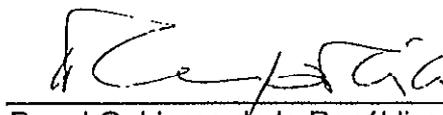
4. La República del Paraguay notificará a los demás Estados Partes la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación o de la notificación.

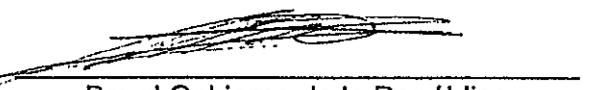
5. Cualquier Estado Parte podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita a los demás Estados Partes. La denuncia surtirá efecto 6 (seis) meses después de la fecha de notificación.

Hecho en Florianópolis, República Federativa del Brasil, a los 15 días de Diciembre de 2000, en un ejemplar original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

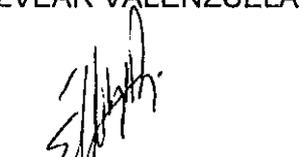
  
Por el Gobierno de la República  
Argentina  
ADALBERTO RODRÍGUEZ GIAVARINI

  
Por el Gobierno de la República  
de Bolivia  
JAVIER MURILLO

  
Por el Gobierno de la República  
Federativa del Brasil  
LUIZ FELIPE LAMPREA

  
Por el Gobierno de la República  
de Chile  
MARÍA SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA

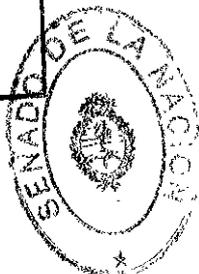
  
Por el Gobierno de la República  
del Paraguay  
JUAN ESTEBAN AGUIRRE

  
ELIANNE CIBILS W-S  
DIRECTORA DE TRATADOS

  
Por el Gobierno de la República  
Oriental del Uruguay  
DIDIER OPERTTI



M.R.E.C.I.yC  
DITRA  
59/03



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE OBRA EN LA DIRECCION DE  
TRATADOS DEL MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES